



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, noviembre nueve (9) de dos mil dieciocho (2.018)

Radicado: 54-001-33-33-010-2018-00125-00
Demandante: Luis Carlos Díaz Yara
Demandado: Nación-Ministerio de Educación-FOMAG
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído proceda a realizar la consignación de la suma fijada por el Despacho por concepto de gastos ordinarios del proceso.

Ello por cuanto la demanda fue admitida desde el pasado 27 de septiembre de 2018, sin que la parte interesada hubiese realizado lo pertinente para continuar con el trámite de la misma.

Una vez vencido el término antes señalado sin que la parte cumpla la carga procesal impuesta, procédase a dar por terminado el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Jueza

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 091

Se notificó por estado el auto anterior 13- noviembre-2018 a las 8:00 a.m.

JULIO CESAR MONCADA JAIMES
Secretario

¹ "ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad." (negrilla y cursiva fuera de texto).



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

Radicado: 54-001-33-33-010-2018-00187-00
Demandante: ROSALBA VILLAN ORTIZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y COTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se procederá a admitir la presente tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda formulada por la señora ROSALBA VILLAN ORTIZ, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y COTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado este proveído a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente del Ministerio Público ante este Despacho.

CUARTO: Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, **FÍJESE** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros N° 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo normado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal fin, ténganse como correo electrónico para notificación de la entidad demandada, el siguiente: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

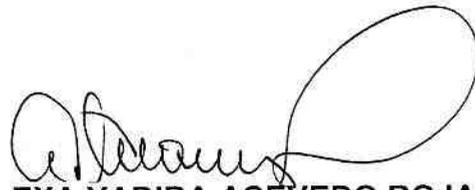
Radicado: 54-001-33-33-010-2018-00187-00
Demandante: ROSALBA VILLAN ORTIZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
COTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEXTO: Vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE traslado de la demanda** por el término de **treinta (30) días**, como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería para actuar al doctor Jairo Iván Lizarazo Ávila, como apoderado judicial de la parte demandante y en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante en el folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>095</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13-11</u> de 2018, a las 8:00 am	
	
JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES SECRETARIO	



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

Radicado: 54-001-33-33-010-2018-00188-00
Demandante: JUAN CARLOS SANCHEZ RONDEROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se procederá a admitir la presente tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda formulada por el señor JUAN CARLOS SANCHEZ RONDEROS, en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado este proveído a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente del Ministerio Público ante este Despacho.

CUARTO: Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, **FÍJESE** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros N° 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo normado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal fin, ténganse como correos electrónicos para notificación de las entidades demandadas, los siguientes: procesos@defensoriajuridica.gov.co
ceavp@ejercito.com.co

Radicado:
Demandante:
Demandado:
Medio de Control:

54-001-33-33-010-2018-00188-00
JUAN CARLOS SANCHEZ RONDEROS
NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SÉPTIMO: Vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE traslado de la demanda** por el término de **treinta (30) días**, como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOVENO: RECONÓZCASE personería para actuar al doctor Carlos Julio Morales Parra, como apoderado judicial de la parte demandante y en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante en el folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>095</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13-11</u> de 2018, a las 8:00 am</p>  <p>JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES SECRETARIO</p>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER**

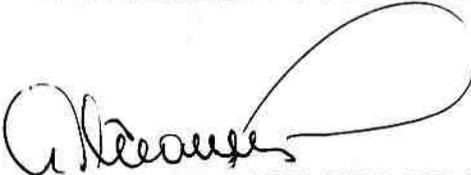
San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

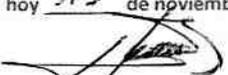
Expediente N° 54001-33-40-010-2015-00043-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CLAUDIA XIOMARA HERNÁNDEZ MEDINA
Demandado: ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia del diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la que REVOCÓ la decisión contenida en auto proferido el veintiséis (26) de julio de 2018 por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría dese pase al Despacho para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>Por anotación en ESTADO ESCRITURAL No. <u>091</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13</u> de noviembre de 2018, a las 8:00 am</p> <p> JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES SECRETARIO</p>
--



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER**

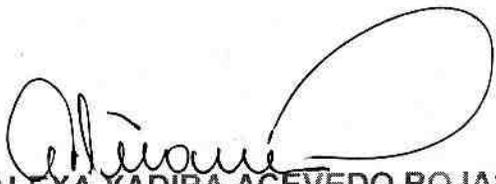
San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 54-001-33-40-010-2016-00031-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GLADYS MARIÑO ESTEVEZ
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia del dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la que aceptó la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada de la Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y dejó en firme la sentencia del 25 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

De otra parte, se hace necesario **CONMINAR** a la parte actora para que solicite la expedición de copias en un término de diez (10) días, una vez vencido el mismo **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 091 notifico a las partes
la providencia anterior, hoy 13 de noviembre de 2018, a las 8:00 am


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 54-001-33-40-010-2016-00348-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JORGE ENRIQUE LOZANO CÓRDOBA
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia del dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la que aceptó la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada de la Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y dejó en firme la sentencia del 10 de marzo de 2017 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

De otra parte, se hace necesario **CONMINAR** a la parte actora para que solicite la expedición de copias en un término de diez (10) días, una vez vencido el mismo **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 096 notifico a las partes
la providencia anterior, hoy 13 de noviembre de 2018, a las 8:00 am


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00658-00
ACTOR: EYLIN TATIANA MARTINEZ IBARRA
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

La presente demanda se pretende que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 425 del 16 de octubre de 2015, mediante el cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad de Eyllin Tatiana Martínez Ibarra y como restablecimiento del derecho sea reintegrada al cargo que venía desempeñando en la Contraloría General del Departamento Norte de Santander y al pago de todos los emolumentos dejados de percibir.

El 27 de julio de 2018 se celebró audiencia inicial, se decretaron y negaron pruebas, en donde el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el testimonio solicitado por el y negado por el despacho, el cual fue concedido en el efecto devolutivo.

El 30 de julio de 2018 el secretario del Juzgado por medio de correo electrónico solicitó al apoderado de la parte actora, aportara las copias para surtir el trámite del recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

En audiencia inicial celebrada el 27 de julio de 2017, una vez se decretaron y negaron unas pruebas, se les notificó en estrados la decisión a los apoderados de las partes, oportunidad de la cual hizo uso el apoderado de la parte demandante, interponiendo y sustentando el recurso de apelación contra la negativa del despacho de decretarle un testimonio, el cual fue concedido en el efecto devolutivo conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del CPACA con el trámite previsto en el CGP respecto de las copias.

El apoderado de la parte actora no suministró las copias respectivas para tramitar el recurso.

El inciso segundo del artículo 324 del Código General del Proceso dispone que:
"(...) cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.

Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se

remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento (...)"

Así mismo, el artículo 118 de esa misma codificación señala que "El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

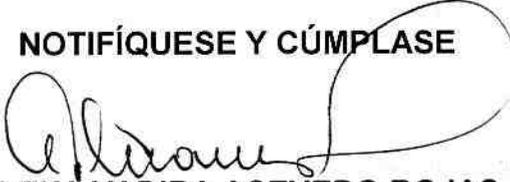
En el presente caso, la decisión del auto de 27 de julio de 2018 mediante el cual se concedió la apelación contra el auto que negó la prueba testimonial del señor Robinson Candelario Albor, fue notificado ese mismo día y reiterada la solicitud de copias por parte de Secretaria el 30 de julio de 2018, de tal suerte que el plazo se cumplió el 3 de agosto del presente año.

Teniendo en cuenta que la parte actora NO aportó las copias necesarias dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que concedió el recurso a efectos de dar trámite al recurso de apelación oportunamente interpuesto, se declarará desierto el recurso el recurso de conformidad con lo preceptuado por el artículo 324 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**

Declárese desierto el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto que le negó una prueba testimonial el 27 de julio de 2018 (fl. 106, cuaderno principal) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CUCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 095

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 13 Noviembre / 2018 **FIJADO A LAS 8 A.M.**


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 54-001-33-40-010-2016-00731-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RAMÓN HUMBERTO ARENAS
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia del dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la que aceptó la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada de la Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y dejó en firme la sentencia del 31 de mayo de 2017 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

República de Colombia

De otra parte, se hace necesario **CONMINAR** a la parte actora para que solicite la expedición de copias en un término de diez (10) días, una vez vencido el mismo **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>095</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13</u> de noviembre de 2018, a las 8:00 am</p> <p> JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES SECRETARIO</p>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER**

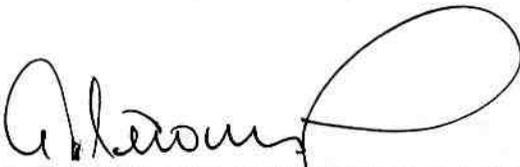
San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 54-001-33-40-010-2016-00735-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALFONSO SERRANO JIMENEZ
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia del dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la que aceptó la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada de la Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y dejó en firme la sentencia del 25 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

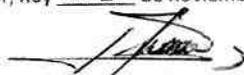
De otra parte, se hace necesario **CONMINAR** a la parte actora para que solicite la expedición de copias en un término de diez (10) días, una vez vencido el mismo **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 095 notifico a las partes
la providencia anterior, hoy 13 de noviembre de 2018, a las 8:00 am


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00815-00
DEMANDANTE: HERIBERTO JAUREGUI ACERO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves seis (06) de diciembre de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 09 de noviembre de 2018, hoy 13 de noviembre de 2018 a las 08:00 a.m., N° 070

**Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario**